



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 307-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ

### VISTO:

El Informe N° 1907-2023-GRA-PEMS-OA-ULS emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios.

### CONSIDERANDO:

Que conforme la designación del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 016-2023-GRA/AUTODEMA mediante Resolución 206-2023/GRA/PEMS/GE/OAJ para la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto denominado Mejoramiento del Canal Madre Alterno para Abastecimiento de Riego de los Sectores D y Pampa Baja — distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Que, en mérito al Acta de apertura de propuestas electrónicas, admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro realizada con fecha 25 de setiembre del 2023 por medio del cual se otorga la buena pro a Consorcio Irrigación 01.

Que, con fecha 02 de octubre del 2023 el Consorcio VADOMO, presenta una denuncia de irregularidades en el otorgamiento de la buena pro, del presente proceso de selección indicando que la calificación no está de acuerdo a ley.

Que, con Informe 1819-2023-GRA-PEMS-OA-ULS e Informe 259-2023-GRA/PEMS/ULS/PROC de la Unidad de Logística y Servicios, solicita pronunciamiento por parte del Comité del proceso de selección sobre las alegaciones de uno de los postores.

Que, teniendo el Informe 001-2023-GRA-PEMS-AUTODEMA/CAQM emitido por el primer miembro titular del comité del proceso de selección que concluye que es necesario retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria y se considere una nueva revisión de las propuestas del proceso de selección que fuera remitido mediante Oficio 913-2023-GRA/PEMS-OA de fecha 06 de noviembre del presente año.

Que conforme Carta 002-11-23/CI01 emitido por el postor Consorcio Irrigaciones 01 que absuelve los descargos sobre la denuncia de irregularidades sobre la calificación en el otorgamiento de la buena pro y teniendo el Informe 268-2023-GRA/PEM/ULS/PROC e 1907-2023-GRA-PEMS-OA-ULS de la Unidad de Logística y Servicios que remite lo actuado con fecha 06 de noviembre del 2023 mediante Oficio 917-2023-GRA/PEMS-OA de la Jefatura de Administración.

Que, mediante Informe N° 267-2023-GRA/PEMS/ULS/PROC la Unidad de Logística y Servicios emite opinión técnica sobre las irregularidades advertidas, respecto de la Adjudicación Simplificada 16-2023, concluyendo que de la revisión del expediente de contratación, existe vicios en la calificación y evaluación de la experiencia del postor, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas; el mismo que es refrendado con el Informe 277-2023-GRA/PEMS/ULS/PROC y remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 08 de noviembre del presente año mediante Informe 1907-2023-GRA-PEMS-OA-ULS.





Que, en mérito a lo informado por la Unidad de Logística y Servicios y por el Comité de selección, respecto al procedimiento de selección, *que señala que existen vicios al momento de la calificación de propuestas en el expediente de contrataciones, por tanto, se solicita se declare la NULIDAD DE OFICIO al mencionado procedimiento de selección, retro trayéndose a la etapa de convocatoria. En ese contexto, corresponde precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear procedimientos de selección de cualquier irregularidad que pueda dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones todo ello al amparo de lo dispuesto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la norma acotada la misma que señala que:*

**44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.**  
(..)

Que de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

" 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

En razón de ello, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas.

Que conforme lo establecido el T.U.O. de la Ley de contrataciones que señala en el Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

..." La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros".

Que conforme lo establecido en el Reglamento de Contrataciones en el Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes

- reglas:
- a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
  - b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.



Que, en razón de ello, y al no haber realizado una adecuada calificación de las propuestas, se ha incurrido en un vicio de nulidad, por lo que contraviene la norma legal, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.



Por lo que en el presente caso, se ha configurado un vicio de nulidad, motivo por el cual es procedente la declaratoria de nulidad de oficio, por actos expedidos que contravienen las normas legales; retro trayendo hasta la convocatoria y además efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que conforme la OPINIÓN N° 018-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE y otros se indica que "... la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección".



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2023-GRA/GR del 13 de julio del 2023, rectificadora mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2023-GRA/GR del 17 de julio del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar de oficio la Nulidad del Adjudicación Simplificada N° 016-2023-GRA/AUTODEMA mediante Resolución 206-2023/GRA/PEMS/GE/OAJ para la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto denominado Mejoramiento del Canal Madre Alterno para Abastecimiento de Riego de los Sectores D y Pampa Baja — distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa y retrotraer el proceso hasta la etapa de CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



**ARTICULO 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los 10 (diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

Ing. WALTER P. AGUIRRE ABUHADBA  
GERENTE EJECUTIVO



Doc. 6316400  
Exp 3898777